REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0664 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 17 DIC 2024

VISTOS:

Escrito de Registro N° 05884 de fecha 15 de noviembre del 2024; Informe N° 574-2024-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 18 de noviembre del 2024; Oficio N° 785-2024-GRP-440010-440015 de fecha 19 de noviembre del 2024; Escrito de Registro N° 06038 de fecha 22 de noviembre del 2024; Informe N° 588-2024-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 25 de noviembre del 2024; Oficio N° 794-2024-GRP-440010-440015 de fecha 26 de noviembre del 2024; Memorándum N° 0222-2024-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 26 de noviembre del 2024; Informe N° 05-2024/R.J.M.O. de fecha 28 de noviembre del 2024; Memorándum N° 205-2024/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 28 de noviembre del 2024; Informe N° 0596-2024-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 03 de diciembre del 2024; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 03 de diciembre del 2024 y demás actuados en ciento cincuenta y siete (157) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Escrito de Registro N° 05884 de fecha 15 de noviembre del 2024, el señor **YHOEL CORONEL DÍAZ** en calidad de Gerente General de la empresa **CORPORATION RAPHAELLA S.A.C.** ha solicitado Autorización para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores, ofertando el vehículo de placa de rodaje N° **D2S-951** así como la habilitación de conductor del señor: **Santana Pulache Farfán.**

Que, la documentación presentada fue evaluada por la Unidad de Registros y Autorizaciones, elaborando el Informe N° 574-2024-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 18 de noviembre del 2024 a través del cual se pone a conocimiento a la Dirección de Transporte Terrestre el resultado de la evaluación del expediente de Registro N° 05884 de fecha 15 de noviembre del 2024, presentado por el señor **YHOEL CORONEL DÍAZ** en calidad de Gerente General de la empresa **CORPORATION RAPHAELLA S.A.C.** concluyendo que ha cumplido las exigencias legales requeridas en el Procedimiento Estandarizado – Código N° PE 698973125 del TUPA Institucional de esta Dirección Regional; por tanto, estando a lo antes expuesto, la Dirección de Transporte Terrestre a través del Oficio N° 785-2024/GRP-440010-440015 de fecha 19 de noviembre del 2024 notifica a la empresa indicándole fecha de inspección ocular para el vehículo de placa de rodaje N° **D2S-951** para el día viernes 22 de noviembre del 2024 a horas 10:00 am.

Que, a través del escrito de registro N° 06038 de fecha 22 de noviembre del 2024, el señor **YHOEL CORONEL DÍAZ** en calidad de Gerente General de la empresa **CORPORATION RAPHAELLA S.A.C.** ha solicitado reprogramación para la inspección ocular, motivo por el cual se ha expedido el Informe N° 0588-2024/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 25 de noviembre del 2024 sugiriendo se reprograme inspección ocular en razón de que si bien el Área de Trámite Documentario ha enviado el Oficio N° 785-2024/GRP-440010-440015 de fecha 19 de noviembre del 2024 a través de la Orden de Servicio N° 079028 del courrier PALOMA EXPRESS E.I.R.L., a la fecha del presente no se ha devuelto el cargo de recepción, recomendación que fue acogida por la Dirección de Transporte Terrestre a través del Oficio N° 794-2024/GRP-440010-440015 de fecha 26 de noviembre del 2024 notifica a la empresa indicándole

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0664 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 17 DIC 2024

fecha de inspección ocular para el vehículo de placa de rodaje N° **D2S-951** para el día jueves 28 de noviembre de 2024 a horas 10:00 am.

Que, a través del Memorándum N° 205-2024/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 28 de noviembre del 2024, la Unidad de Fiscalización remite el resultado de la inspección ocular realizada, para lo cual adjunta el Informe N° 052024/R.J.M.O. de fecha 28 de noviembre del 2024, mediante el cual el inspector designado de la Unidad de Fiscalización indica que en la inspección ocular realizada el mismo día, la unidad vehicular de placa de rodaje N° **D2S-591** no presenta ninguna observación, conforme se puede corroborar del Acta de Verificación y de las fotografías anexas al informe antes señalado.

Que, en cuanto al Lineamiento Sectorial para la Prevención del Covid-19 para prestar el Servicio de Transporte de Trabajadores elaborado en función de la Resolución Ministerial N° 0249-2022-MTC/01, debe precisarse que el mismo ha sido derogado a través del artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 1136-2023-MTC/01 de fecha 23 de agosto del 2023.

Que, el numeral 3.63 del Artículo 3º del Decreto Supremo 017-2009-MTC y sus modificatorias que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, prescribe que el: "*Servicio de Transporte Especial de Personas como Modalidad del servicio de transporte público de personas prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad. Se otorga a los transportistas mediante una autorización y se presta en el ámbito nacional bajo las modalidades de: transporte turístico, de trabajadores, de estudiantes; en el ámbito regional, además de las modalidades antes señaladas mediante el auto colectivo; y en el ámbito provincial mediante las modalidades señaladas en el ámbito nacional y además mediante el servicio de taxi*", en ese sentido es conveniente mencionar que, el numeral 3.63.2 del Artículo 3º del Decreto Supremo 017-2009-MTC conceptualiza el **Servicio de Transporte de Trabajadores** como: "*Servicio de Transporte Especial de Personas que tiene por objeto el traslado de trabajadores por vía terrestre desde o hacia su centro de trabajo*", y el numeral 7.1.2.2 del artículo 7° del citado dispositivo, refiere que este servicio está considerado dentro de la **Clasificación del Servicio de Transporte Terrestre** como "un Servicio de Transporte de Personas", así también el numeral 51.2 del artículo 51°, conceptualiza al **Servicio de Transporte de Trabajadores** como "un Servicio Especial de Personas", y el numeral 52.4.2 del artículo 52° del mismo cuerpo normativo, en **Autorización para la prestación del servicio de transporte especial de personas,** considera este servicio como "Autorización para prestar Servicio de Transporte de Trabajadores", siendo por lo tanto, lo enunciado, la base legal vigente que ampara la Autorización del servicio solicitado.

Que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 38.1.5.4 del artículo 38° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 006-2010-MTC: "*(...) El servicio especial de transporte de personas bajo las modalidades de transporte de trabajadores, de estudiantes, social y de taxi, así como en el servicio de transporte privado de personas, mercancías o mixto, no requiere de un patrimonio mínimo*", se debe precisar que la empresa solicitante no requiere contar con un patrimonio mínimo.

Que, el numeral 33.2 del artículo 33° del Decreto Supremo N° 017-209-MTC modificado por D.S. 006-2010-MTC, establece que: "*En el servicio público especial de personas bajo las modalidades de transporte turístico, de*

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0664 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 17 DIC 2024

estudiantes, de trabajadores, social y taxi cuando éste es prestado con menos de cinco (05) vehículos, ***sólo será necesario acreditar ser titular ó tener suscrito contrato vigente que le permita el uso y usufructo de una oficina administrativa****, si excede de dicha cantidad de vehículos deberá además acreditar contar con talleres de mantenimiento propios o de terceros"*, por lo que al haber ofertado un (01) vehículo, no se encuentra en la obligación de acreditar el requisito referido a los talleres de mantenimiento, debiendo agregar que la empresa **CORPORATION RAPHAELLA S.A.C.**, ha cumplido con el requisito estipulado por el numeral 33.2 del artículo 33° del Decreto Supremo N° 017-209-MTC modificado por Decreto Supremo N° 006-2010-MTC y el requisito N° 10 del Procedimiento Estandarizado – Código N° PE 698973125 del Tupa Institucional, al haber demostrado que cuenta con una oficina administrativa ubicada en **C.P. Villa La Peñita Los Jardines S/N Tambogrande-Piura-Piura**.

Que, el numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte establece que la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio del transporte público de personas, de ámbito nacional, regional y provincial se rige de acuerdo a lo siguiente: *"25.1.1 La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación", "25.1.2 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional", "25.1.3 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Provincial".*

Que, el numeral 68.1 del artículo 68 del D.S. N° 017-2009-MTC dispone: *"Cuando se oferte un vehículo cuya baja no haya sido solicitada por el transportista titular de la habilitación vehicular anterior, la autoridad competente atenderá el pedido de habilitación vehicular verificando que la tarjeta de identificación y/o propiedad vehicular esté a nombre del peticionario, tenga éste un contrato de arrendamiento financiero u operativo, o un contrato de fideicomiso respecto del vehículo ofertado. En este caso, la baja del vehículo se producirá de manera automática con la nueva habilitación vehicular"*, de lo cual es pertinente señalar que, mediante copia de la R.E.E.A.A. N° 229-2024-GRP-440010.440015.440015.01 de fecha 24 de junio del 2024 se verifica que el vehículo de placa de rodaje N° **D2S-591** se encuentra habilitado para la **E.T. Y SERVICIOS LAURA S.A.C.** para el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores con fecha de vencimiento del día 16 de diciembre del 2025, por tanto estando a lo que dispone la norma vigente corresponde otorgar la baja de oficio de la referida unidad vehicular.

Que, la vigencia del Certificado de Habilitación vehicular será por el periodo de su Autorización de acuerdo a lo establecido en el numeral 64.8 del artículo 64° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte-Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 020-2019-MTC y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02 y Resolución Ministerial N° 089-2020-MTC/01.02 de fecha 10 de febrero del 2020 que establecen que será por el período de la autorización, siempre que durante dicho plazo los vehículos **cuenten con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente**.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0664 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 17 DIC 2024

Que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 71.1 y 71.2 del Art. 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada a la empresa para el servicio de transporte correspondiente, así también es de tenerse en cuenta lo indicado en el numeral 71.4 y su modificatoria según D.S. 007-2016-MTC que prescribe la vigencia de habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir y en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además con tal obligación.

Que, el señor **YHOEL CORONEL DÍAZ** en calidad de Gerente General de la empresa **CORPORATION RAPHAELLA S.A.C.** ha cumplido con presentar la documentación requerida para obtener la Autorización para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores, es conveniente otorgar la habilitación de la unidad vehicular de placa de rodaje N° **D2S-591** en aplicación del numeral 16.1 del artículo 16° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias que señala: *"El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente reglamento*" y al Principio de Presunción de Veracidad, Informalismo y Privilegio de Controles Posteriores recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General corresponde se declare procedente lo solicitado.

Que, la empresa **CORPORATION RAPHAELLA S.A.C.**a fin de realizar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores debe respetar y cumplir con lo dispuesto en el numeral 2.2 del artículo SEGUNDO de la Ordenanza Municipal N° 0250-00-CMPP de fecha 04 de octubre del 2018 que ordena: *"**ESTABLECER** como zona de acceso restringido para el ingreso y circulación de vehículos al interior del Anillo Vial establecido en el artículo primero de la presente ordenanza, como se detalla a continuación: 2.2. Los vehículos de la categoría M3 y M2 que realizan el servicio de transporte especial de pasajeros, de ámbito regional y nacional".*

Que, según lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se debe proceder a la emisión de la Resolución Directoral correspondiente, existiendo sobre el particular opinión favorable de la Unidad de Autorizaciones y Registros a través del Informe N° 0596-2024/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 03 de diciembre del 2024 mediante el cual concluye que el Escrito de Registro N° 05884 de fecha 15 de noviembre del 2024 presentado por el señor YHOEL CORONEL DÍAZ en calidad de Gerente General de la empresa CORPORATION RAPHAELLA S.A.C., cumple las condiciones técnicas y legales establecidas en el D.S. N° 017-2009-MTC y recomienda declarar PROCEDENTE la Autorización para realizar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores, la habilitación del vehículo de placa de rodaje N° D2S-951 así como la habilitación de conductor del señor: Santana Pulache Farfán y conformidad expedida con el Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 03 de diciembre del 2024.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0664 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 17 DIC 2024

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0518-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 14 de octubre del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:OTORGAR AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES a favor de la empresa **CORPORATION RAPHAELLA S.A.C.**, por el periodo de diez (10) años, servicio que deberá ser realizado dentro del ámbito Regional de acuerdo a los siguientes términos:

ÁMBITO	REGIONAL: SEGÚN CONTRATOS
SERVICIO AUTORIZADO	SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS BAJO LA MODALIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES
MODALIDAD	**TRANSPORTE CONTRATADO – DEBIENDO PORTAR EL CONTRATO EN TODA OCASIÓN**
FLOTA VEHICULAR	**UNO (01) : D2S-591**
VIGENCIA	DIEZ (10) AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR por el periodo de un (01) año al conductor que se detalla a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE y CATEGORIA
SANTANA PULACHE FARFAN	B02760536	A-IIIc PROFESIONAL

Que, de acuerdo con lo estipulado en el 71.2 del artículo 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada a la empresa para el servicio de transporte correspondiente, así también es de tenerse en cuenta lo indicado en el numeral 71.4 del artículo 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 026-2016-MTC y Decreto Supremo N° 005-2022-MTC de la norma antes referida que señala: *"La vigencia de la habilitación del conductor será anual y de*

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0664 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 17 DIC 2024

renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir de la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista. Asimismo, en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además, con tal obligación. Cuando corresponda, haber llevado el curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito será una condición para la renovación de la habilitación del conductor." y en cuanto a las obligaciones del conductor es de resaltar que en el numeral 31.10 del artículo 31° de la referida norma modificada por el Decreto Supremo N° 026-2016-MTC y Decreto Supremo N° 005-2022-MTC señala: *"Realizar un curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito cada cinco (05) años, el cual deberá ser dictado por Escuelas de Conductores debidamente autorizados por el MTC".*

ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR al vehículo que se autoriza, conforme al siguiente detalle:

VEHÍCULO	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE HABILITACIÓN	RETIRO DEL SERVICIO
D2S-591	2007	31 DE DICIEMBRE DEL 2027	31 DE DICIEMBRE DEL 2027

ARTÍCULO CUARTO: OTORGAR LA BAJA DE OFICIO al vehículo de placa de rodaje N° **D2S-591** del registro administrativo correspondiente a la E.T. Y SERVICIOS LAURA S.A.C. autorizada para el Servicio de Transporte Especial de personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores conforme se puede verificar mediante R.E.E.A.A. N° 229-2024-GRP-440010.440015.440015.01 de fecha 24 de junio del 2024.

ARTÍCULO QUINTO: El Transportista se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo prestar el servicio autorizado, identificados con la razón social y con la leyenda **SERVICIO DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES** en la parte frontal superior y lateral.

ARTÍCULO SEXTO: El Transportista autorizado está obligado a comunicar a la autoridad competente la transferencia de la propiedad o extinción de la titularidad que ejerce sobre el vehículo, para la conclusión de la habilitación vehicular y su retiro del registro correspondiente, adjuntando en calidad de devolución la Tarjeta Única de Circulación o Certificado de Habilitación Vehicular según corresponda. En todos los casos de transferencia vehicular, el transportista transferente está obligado a retirar, eliminar o alterar cualquier signo, inscripción y/o elemento identificatorio, colocado en el vehículo, que permita confusión en el usuario, resaltando que el mismo no podrá realizar el Servicio de Transporte de Personas bajo ninguna modalidad sin previo trámite de procedimiento de habilitación vehicular, bajo apercibimiento de iniciar procedimiento sancionador por el incumplimiento CODIGO C.4b) numeral 41.1.3.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC correspondiente a: "Prestar el servicio de transporte con vehículos que: Se encuentren habilitados", calificado como Grave.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0664 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 17 DIC 2024

ARTÍCULO SÉTIMO: El Transportista autorizado está obligado a cumplir con las mismas condiciones específicas de operación para prestar servicio de transporte público de personas, bajo la modalidad de transporte regular, entre ellas lo señalado en el numeral 42.2.5 del artículo 42° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que recoge: *"En el caso de vehículos M3 y M2, reservar y señalizar como mínimo los dos (2) asientos más cercanos a la puerta de acceso delantera del vehículo, para uso preferente de las personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres gestantes y con bebés en brazos"*, norma extensiva al Servicio de Transporte Especial de Personas en atención a lo dispuesto en el numeral 43.1 del artículo 43° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER EL CUMPLIMIENTO a lo establecido mediante el numeral 2.2 del artículo SEGUNDO de la Ordenanza Municipal N° 0250-00-CMPP de fecha 04 de octubre del 2018 que ordena: *"**ESTABLECER** como zona de acceso restringido para el ingreso y circulación de vehículos al interior del Anillo Vial establecido en el artículo primero de la presente ordenanza, como se detalla a continuación: 2.2. Los vehículos de la categoría M3 y M2 que realizan el servicio de transporte especial de pasajeros, de ámbito regional y nacional"*.

ARTÍCULO NOVENO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la empresa **CORPORATION RAPHAELLA S.A.C.** en su domicilio procesal ubicado en Avenida Arequipa 550- Segundo Piso Oficina N° 02 del Distrito, Provincia y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De acuerdo al Memorándum Múltiple N° 243-2012/GRP-440400-440010 de fecha 26 de Diciembre de 2012 y Memorándum N° 140-2012-GOB-REG-PIURA-DRTYC-DR-DCT de fecha 27 de Diciembre del 2012, se dispone notificar al correo electrónico: hierlillu@gmail.com, independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en trámite documentario, el mismo que de ser modificado por la empresa responsable deberá informar a la Dirección Regional de Transportes en la brevedad del caso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Puno y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondiente.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0664 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 17 DIC 2024

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal, y/o oficinas, conforme lo establece el Artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Abog. Oscar Martín Puesta Edwards
Reg. ICAP N° 1203
DIRECTOR REGIONAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES · DIRECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE · PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES · DIRECCIÓN DE CIRCULACIÓN TERRESTRE · UNIDAD DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS · PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES · OFICINA DE ASESORÍA LEGAL · PIURA